

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: ██████████
AUTORIDAD RESPONSABLE: Administración Portuaria Integral de Baja California Sur S.A. de C.V.
TERCERO INTERESADO: Sin Tercero Interesado
COMISIONADO PONENTE: Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia
AUXILIAR DE PONENCIA: Jorge Daniel Ojeda Arévalo
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR/252/2022-III

RESOLUCION

En la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.**

Visto el expediente número **RR/252/2022-III**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra de la **Administración Portuaria Integral de Baja California Sur S.A. de C.V.**, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **SOBRESEER** en el presente medio de impugnación, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En fecha uno de junio de dos mil veintidós, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue recibida con el folio **030069722000037**, ante la autoridad responsable **Administración Portuaria Integral de Baja California Sur S.A. de C.V.**, en la cual requirió:

“...Deseo conocer el salario quincenal bruto y neto de Narciso Agúndez Gómez, quien es el actual Director General de la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V...”

II.- RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- El día ocho de marzo de dos mil veintidós, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información hecha por el recurrente, misma que realizó de la siguiente manera:

MEMORÁNDUM

NÚMERO: RH/0137/2022
Para: C. Aniel Stephanie Aguilar Rubio
Titular de la Unidad de Transparencia
De: C. Karla Karina Gómez Torres
Jefe del Depto. Recursos Humanos
C.c.p.l: C. Adrián Villa Sosa y Silva
Gerente de Administración
Fecha: 20/06/2022
Asunto: Contestación

Con referencia a la solicitud recibida el día 13 de junio del presente mediante el memorándum UT/049/2022 del folio asignado número 030069722000037, comento lo siguiente:

Dentro de la página de internet oficial de esta Administración Portuaria Integral de BCS SA DE CV www.apibcs.com.mx se encuentra en su portal principal el apartado de Transparencia en el módulo Información Pública Obligatoria Art. 75° Fracción VIII "Remuneración de los Servidores Públicos", la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base y confianza, de todas las percepciones. Cabe mencionar dentro del portal de la información se encuentra en formato para su descarga.

Sin más por el momento quedo de usted.

Para fines que hay lugar, y quedo de usted para cualquier duda y/o comentario.

Saludos.

Atentamente,

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. - El veintisiete de junio de dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente RR/252/2022-III y turnándose al Comisionado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.- El seis de julio de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable **Administración Portuaria Integral de Baja California Sur S.A. de C.V.**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V.- CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN Y VISTA AL RECURRENTE.- El quince de septiembre de dos mil veintidós, el comisionado ponente dictó acuerdo mediante el cual tuvo por dando contestación en tiempo y forma a la autoridad responsable, y en el mismo acuerdo, con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, ordenó dar vista al recurrente por diez días hábiles para que alegara lo que a su derecho convenga o manifestara su conformidad con la información remitida.

VI.- INCUMPLIMIENTO VISTA Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. - En fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, se acordó de conformidad el incumplimiento de vista por parte del recurrente y, en el mismo acto, se decretó el cierre de instrucción, por lo que pasan a vista del Comisionado Ponente para que dicte resolución y citar a las partes para oírlo.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA: El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un sujeto obligado del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO RECURRIDO: El recurrente expuso como motivo de inconformidad basados esencialmente en que el sujeto obligado no respondió en su totalidad la solicitud de información del recurrente, por lo que se desprende que el acto reclamado consiste en la entrega de la información incompleta la solicitud de acceso a la información pública de folio **030069722000037**.

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO: Acorde a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se sostiene que una vez examinadas las constancias que conforman el expediente que se resuelve, este organismo garante advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 174 fracción III de la ley en comento, esto toda vez que la autoridad responsable en su contestación al presente recurso, revoca el acto recurrido al señalar de manera tacita la competencia de la información requerida y otorgar respuesta a cada uno de los puntos requeridos en la solicitud de información del recurrente.

En ese sentido, del análisis de la solicitud presentada por el recurrente a la **Administración Portuaria Integral de Baja California Sur**, se advierte que a éste le fue requerida la información siguiente:

“...Deseo conocer el salario quincenal bruto y neto de Narciso Agúndez Gómez, quien es el actual Director General de la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V...”

Al contestar lo requerido por el recurrente dentro presente recurso de revisión la autoridad responsable manifestó dar cumplimiento a lo requerido de la siguiente forma:

MEMORÁNDUM	
NÚMERO:	RH/0171/2022
Para:	C. Anaid Stephania Aguilar Rubio Titular de la Unidad de Transparencia
De:	C. Karla Karina Gómez Torres Jefe del Depto. Recursos Humanos
C.c.p.:	C. Adrián Villa Sosa y Silva Gerente de Administración
Fecha:	26/07/2022
Asunto:	Contestación

Con referencia a la solicitud recibida mediante el memorándum UT/074/2022 del folio asignado número 030069722000037, se comenta lo siguiente:

Refiriéndose a la información solicitada se encuentra en la página oficial las percepciones Brutas y Netas de manera mensual de todos los empleados. De acuerdo a lo requerido se detalla de manera quincenal lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERCEPCION QUINCENAL BRUTA	PERCEPCION QUINCENAL NETA
Narciso Agúndez Gómez	Director General	\$57,930.00	\$37,423.55

De igual manera en el link de la página oficial de empresa como antes mencionado se encuentra la información expuesta.

<https://apibcs.com.mx/informacion-publica-obligatoria/FraccionVIII>

Sin más por el momento quedo de usted.

Para fines que hay lugar, y quedo de usted para cualquier duda y/o comentario.
Saludos.

Atentamente.

Ahora bien, se analizará los contenidos de información solicitados, la respuesta otorgada en primera instancia, los motivos de disenso expresados por la parte recurrente, así como las argumentaciones de defensa vertidas por la **Administración Portuaria Integral de Baja California Sur S.A. de C.V.**, con el objeto de determinar si con ello se satisface el tratamiento que dio el sujeto obligado a la solicitud y si éste cumple con los preceptos legales contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Como quedó evidenciado, el solicitante requirió del sujeto obligado para que, le informara, específicamente, lo siguiente:

“...Deseo conocer el salario quincenal bruto y neto de Narciso Agúndez Gómez, quien es el actual Director General de la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V...”

De ahí que, se aprecia que las constancias que remitió el sujeto obligado son aptas para satisfacer el requerimiento realizado por el inconforme en la solicitud primigenia, en razón de que el **Administración Portuaria Integral de Baja California Sur S.A. de C.V.**, **PROPORCIONÓ** la información requerida respecto a lo manifestado por el recurrente, tal como consta en foja 14 del presente expediente.

En este sentido este cuerpo colegiado observa que el sujeto obligado da cabal respuesta a lo solicitado en el informe de ley, al proporcionar la información relativa a todos los puntos de la solicitud de la información folio **030069722000037**, documentos que fueron hechos del conocimiento del recurrente, y que, a criterio de este instituto, con esa documentación quedó **cumplida** la pretensión del particular.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado considera procedente sobreseer la presente causa, toda vez que se dio cabal respuesta a todos y cada uno de los puntos solicitados por el recurrente mediante solicitud de información 030069722000037, por lo que resulta evidente la causal de procedimiento contenida en el artículo 174 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 174. *El recurso será sobreseído, cuando una vez admitido o durante la sustanciación de éste, se actualicen algunos de los siguientes supuestos: (...)*

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; (...)

CUARTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Por lo expuesto y fundado en el Considerando Segundo y Tercero de la presente resolución y con fundamento en los artículos 159, 164 fracción II y 174 fracción III de la Ley de Transparencia, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, interpuesto por el recurrente al rubro citado, en contra de la autoridad responsable **Administración Portuaria Integral de Baja California Sur S.A. de C.V.**



Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, en contra de la autoridad responsable **Administración Portuaria Integral de Baja California Sur S.A. de C.V.**, de conformidad con los términos antes expuestos.

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene al Recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

TERCERO. - Con fundamento en el artículo 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución a ambas partes, con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y los artículos 27 y 28 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Así lo resolvió, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, la Comisionada Presidenta, Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez y el Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.

✓





DRA. REBECA LIZETTE BUENOSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA



LIC. CARLOS OSWALDO ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO



LIC. CYNTHIA VANESSA MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA